

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

Sumilla: *“La oferta técnica no debe contener información referida a la oferta económica; sino que este debe registrarse de manera individual en el SEACE, utilizando el formato N.º 7, de lo contrario, será descalificada, tal como se prevé en el numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento”.*

Lima, 22 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 22 de diciembre de 2022, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8005/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Supervisor Vial La Unión, conformado por las empresas AGR Ingenieros S.A.C. y RBG Ingenieros S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 19-2022-GRA/GRTC – Primera Convocatoria, realizada por el Gobierno Regional de Arequipa – Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 6 de octubre de 2022, el Gobierno Regional de Arequipa – Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N.º 19-2022-GRA/GRTC – Primera Convocatoria, efectuada para la contratación del servicio de consultoría en general para la supervisión del *“Mantenimiento periódico de la vía Regional AR-105 Tramo: Maghuanca Km. 46+900 - Chilcayllapa - Quendo – Huarcaya – Culipampa – Km. 143+820 Ld. Apurímac; provincia de La Unión – departamento de Arequipa”*, con un valor estimado de S/ 236 335.80 (doscientos treinta y seis mil trescientos treinta y cinco con 80/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 18 de octubre de 2022 se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas y el 26 del mismo mes y año se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al postor Consorcio La Unión, conformado por los señores José Edgardo Paredes Fernández y Roger Neptalí Flores Coaquira, en adelante el **Consorcio**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

Adjudicatario, por el valor de su oferta económica, ascendente a S/ 234 999.00 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles); obteniéndose los siguientes resultados¹:

POSTOR	ETAPAS					
	Admisión	Calificación	Evaluación			Resultado
			Puntaje obtenido en evaluación técnica	Evaluación económica (Precio ofertado/ Puntaje obtenido)	Puntaje total	
Consortio La Unión	Admitido	Calificado	100 puntos	234 996.00 (99.43 puntos)	99.89	Adjudicatario
Consortio Vial La Unión	Admitido	Calificado	95 puntos	234 999.00 (99.43 puntos)	95.89	2do. Lugar
Consortio Supervisor AR-105	Admitido	Descalificada	-	-	-	Descalificado

2. Con formulario de interposición de recurso impugnativo y Escrito N.º 1, presentados el 4 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el Consorcio Supervisor Vial La Unión, conformado por las empresas AGR Ingenieros S.A.C. y RBG Ingenieros S.A.C., en adelante **el Consorcio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, señalando como pretensiones que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario², o en

¹ Información extraída del *Formato N° 17 - Acta de admisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas* de fecha 15 de octubre de 2022 y el *Formato N° 24 - Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría de obras* de fecha 25 de octubre de 2022.

² Cabe tener en cuenta que en el petitorio de su recurso de apelación, el Consorcio Impugnante solicitó como pretensión que se tenga por “no admitida” la oferta técnica del Consorcio Adjudicatario; sin embargo, señaló como razón de ello, el haber consignado en su oferta técnica el precio de la oferta, la cual constituye una causal de descalificación, conforme a lo precisado en el literal b) del numeral 82.2 del artículo 82 del Reglamento.

Al respecto, según el principio de informalismo, recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés general.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

su defecto, se rebaje el puntaje que se le otorgó en la evaluación técnica a 80 puntos, se revoque y/o declare la nulidad de la buena pro otorgada a dicho postor y, en su lugar, esta le sea adjudicada. Al respecto, expuso los siguientes argumentos:

Respecto a su pretensión referida a que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario:

- Sostiene, al amparo del literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento, que debe descalificarse la oferta técnica del Consorcio Adjudicatario, por haber consignado entre sus folios 207 al 209, su oferta económica.

Respecto a su pretensión referida a que se reduzca el puntaje otorgado al Consorcio Adjudicatario en la evaluación técnica a 80 puntos:

- En su defecto de que no se descalifique la oferta señalada por la razón aludida anteriormente, solicita que se reduzca el puntaje otorgado al Consorcio Adjudicatario en la evaluación técnica a 80 puntos, por no acreditar debidamente el factor “metodología propuesta”.
- Al respecto, detalla que el citado postor no cumplió con desarrollar la totalidad del contenido mínimo previsto en las bases para la metodología, según el siguiente detalle:
 - (i) Respecto al factor I, no cumplió con proponer y sustentar las actividades durante la recepción del servicio ni durante la liquidación del servicio.
 - (ii) Respecto al factor II, no cumplió con proponer y sustentar los procedimientos de control de calidad, control de plazos y control económico del mantenimiento.
 - (iii) Respecto al factor III, no cumplió con proponer y sustentar la adopción para la organización y programación para la ejecución del servicio, en lo concerniente al organigrama estructural, nominal y funcional de la ejecución del contrato.

En el presente caso, los fundamentos de hecho con los que sustenta su pretensión están orientados a que se descalifique la oferta técnica en mención; por lo cual, debe interpretarse que su pretensión es la “descalificación” y no la “no admisión”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

Respecto a sus pretensiones referidas a que se revoque y/o declare la nulidad de la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario y, en su lugar, esta le sea adjudicada:

- Solicita que, por las razones antes señaladas, se revoque y/o declare la nulidad de la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario y, en razón de que su consorcio ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección, esta le sea adjudicada.
3. Con decreto del 8 de noviembre de 2022, debidamente notificado en el SEACE el día 11 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en efectivo en cuenta corriente, expedido por el Banco de la Nación, para su verificación.

4. El 16 de noviembre de 2022, se registró en el SEACE el Informe N.º 1084-2022-GRA/GRTC.OA.ALP, emitida por la Jefatura del Área de Logística y Patrimonio, en el que se pronunció sobre los fundamentos del recurso de apelación, en el siguiente sentido:

Respecto a la pretensión del Consorcio Impugnante referida a que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario:

- Confirma que, efectivamente, el Consorcio Adjudicatario consignó en su oferta técnica su oferta económica.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

- Advierte que, para determinar la admisión de las ofertas, el órgano a cargo del procedimiento verificó la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 del Reglamento.
- Considera que este hecho es importante a efectos de tener el orden de correlación de las acciones de registro en el SEACE, de manera operativa; ya que, dentro de las etapas que describe el Reglamento, la admisión de las ofertas es el que está en primer orden y que, por ende, se revisa los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 del Reglamento, que, a su vez, la plataforma dirige a la sección “Admisión/Calificación” de la consola del SEACE 3.0, en cuya página se debe registrar el monto ofertado por cada postor y el estado de la admisión de la oferta.
- En relación con lo expuesto, señala que, a través del Comunicado N.º 007-2022-OSCE, publicado el 13 de junio de 2022, el OSCE dispuso que, a partir del 15 del mismo mes y año, los montos de las ofertas económicas no serían registrados más por los postores en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) durante la etapa de presentación de ofertas, sino que solo adjuntarían obligatoriamente el “archivo con detalle del monto ofertado”.

Además, advierte que en el comunicado se estableció que dicha medida era aplicable para todos los tipos de procedimientos de selección electrónicos en trámite o por convocarse independientemente del régimen legal, excepto para la Subasta Inversa Electrónica y para la Selección de Consultores Individuales.

Agrega que en el comunicado se precisó que, una vez culminada la etapa de presentación de ofertas, las entidades procederían a registrar en la actividad prevista en el SEACE denominada “Admisión/validez de la oferta”, el(los) monto(s) de la(s) oferta(s) consignado(s) por los postores en el “Archivo con detalle del monto ofertado”, para luego continuar con las actividades del procedimiento de selección que corresponderían.

- En ese sentido, indica que el órgano a cargo del procedimiento descargó las ofertas económicas en la etapa de admisión de las ofertas y registró en el SEACE los montos ofertados por los postores, el cual era una acción operativa que debía efectuar en dicha plataforma para continuar con la calificación y evaluación respectiva.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

- Atendiendo a ello, precisa que en la parte operativa del SEACE, los montos ofertados son conocidos por la Entidad en la etapa de admisibilidad, debido a que este es requisito indispensable para cerrar la etapa de admisión. Por ello, considera contradictorio lo dispuesto por el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento con cómo se encuentra estructurada la plataforma.
- Adicionalmente, señala que cada oferta presentada en el procedimiento de selección superaba los 200 folios; por lo cual, no pudo advertir en el caso del Adjudicatario la presencia de la oferta económica en la oferta técnica, más aún considerando que esta se encontraba en la parte final y que dicho colegiado revisó, para la admisión correspondiente, las primeras páginas, donde se encontraban los requisitos a verificar.

Agrega que, al llegar a la documentación relativa a la metodología propuesta, en esta se encontró más de los solicitados, por lo que no prosiguió con la revisión de la misma, no alcanzando la última parte, en la que obraba la oferta económica.

- Según lo expuesto, alude que aun cuando el artículo 82 del Reglamento dispone que no debe consignarse la oferta económica dentro de la oferta técnica, igualmente, en mérito al comunicado aludido, el órgano a cargo del procedimiento debía conocer tal detalle (precio); por lo cual, a su entender, dicho extremo no representaría ninguna ventaja para el Consorcio Adjudicatario.

Respecto a la pretensión del Consorcio Impugnante referida a que se reduzca el puntaje otorgado al Consorcio Adjudicatario en la evaluación técnica a 80 puntos:

- Recalca que la metodología propuesta por el Consorcio Adjudicatario contiene más información del contenido mínimo previsto en las bases integradas; pues en estas se había previsto la asignación del máximo puntaje para la metodología propuesta (20 puntos) por el desarrollo de tres factores; sin embargo, el citado postor abordó cinco factores, hecho que no le mereció más puntaje ni la desestimación por exceso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

5. A través de la Carta N.º 01-2022-GRA/GRTC.OA, presentada el 16 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, la Entidad comunicó que no es necesario adecuar a protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, debido a que los términos de referencia planteados por el área usuaria no ha considerado que la prestación esté obligada a asumir alguna disposición en ese sentido.
6. Con decreto del 18 de noviembre de 2022, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver; al respecto, el expediente se recibió en Sala el día 22 del mismo mes y año.
7. Por medio del decreto del 23 de noviembre de 2022, se programó audiencia pública para el 29 del mismo mes y año, la cual se declaró frustrada por inasistencia de las partes.
8. Mediante decreto del 29 de noviembre de 2022, se solicitó a la Dirección del SEACE y la Dirección Técnico Normativa lo siguiente:
 - a) Informar si, al implementar el Comunicado N.º 007-2022-OSCE, se ha contemplado el orden en el análisis de las ofertas en las contrataciones correspondientes a la consultoría en general y consultorías de obras que se desprende de los artículos 81 al 84 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (i) admisión, (ii) calificación, (iii) evaluación técnica, (iv) evaluación económica y (v) otorgamiento de la buena pro; y si se observó particularmente las disposiciones recogidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento.
 - b) Explicar cómo se encuentra estructurada la plataforma del SEACE para el caso de bienes, servicios y obras, así como para las consultorías en general y consultorías de obras.

Señalar si la Entidad, en el caso de servicios de consultoría de obras y consultoría en general, debe conocer las ofertas económicas en la etapa de admisión, a efectos de validarlas y registrar su admisión; para mayor detalle, señalar si es que existe algún instructivo, guía, manual o documento que oriente a los usuarios y entidades cómo se efectúa dicho análisis o, en su defecto, describir los pasos que se realizan.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

- c) Se observó que para el procedimiento de selección se utilizaron las bases estándar aplicables para servicios de consultoría en general; sin embargo, en el SEACE, se registró que el objeto de contratación era el de un servicio.

Al respecto, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento, el orden para el análisis de las ofertas en ambos casos es distinto; dado que en el caso de consultoría de obras, se considera la evaluación económica si es que el postor accede a la evaluación técnica.

Sin perjuicio de ello, se le consulta si es que operativamente habría diferencias en el SEACE para el análisis que hiciera la Entidad de las ofertas, tanto en el caso de servicios, como para servicios de consultoría en general.

Precisar si es que el hecho que la Entidad haya señalado en el SEACE que el objeto de la convocatoria constituye un vicio en el procedimiento.

- d) Describir los pasos que siguió la Entidad para el análisis de las ofertas en el presente procedimiento.

Para dichos efectos, se les otorgó el plazo de cuatro (4) días hábiles para ello.

9. A través del Memorando N.º D000856-2022-OSCE-DSEACE, presentado el 7 de diciembre de 2022, la Dirección del SEACE remitió el Informe N.º D000218-2022-OSCE-SGFS, en el que respondió al requerimiento efectuado, bajo los siguientes términos:

- a) Manifiesta que el Comunicado N.º 007-2022-OSCE describe los cambios en la plataforma del SEACE a nivel operativo e incluye el acceso a los documentos de orientación para proveedores y entidades.

Advierte que, antes de esta implementación, los proveedores registraban sus ofertas electrónicas en el SEACE mediante el registro del monto de la oferta en un determinado campo, así como adjuntando un archivo en el que se indicaba el monto de dicha oferta; y, con el cambio realizado, se deshabilitó el registro del campo “monto de la oferta” durante la etapa de presentación de ofertas.

- b) Respecto a cómo se encuentra estructurada la plataforma del SEACE, detalla que, una vez culminada la etapa de presentación de ofertas, el SEACE permite a la Entidad descargar el “Archivo de documentos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

generales”, donde se encuentra la oferta técnica, y el “Archivo con detalle de monto ofertado”, donde se encuentra el monto de la oferta económica. Con estos documentos la entidad puede continuar con la admisión, calificación y evaluación de ofertas.

Asimismo, para mayor detalle, remitió las rutas de acceso a los documentos de orientación publicados en el portal del OSCE, siendo estos:

- i) El Manual dirigido a los Proveedores, para la presentación de ofertas electrónicas.
 - ii) Guía rápida dirigida a Usuario Entidad para el registro de admisión de ofertas y visualización de las ofertas presentadas de manera electrónica en el SEACE.
- c) Respecto a si existe diferencia entre el registro de información por tipo de objeto de contratación, confirma que sí existe un tratamiento distinto, de acuerdo a lo siguiente:
- i) En el caso de bienes, servicios en general y obras, el SEACE exige solo el registro de puntaje económico.
 - ii) En caso de consultorías de obras y servicios de consultoría, el SEACE exige tanto el registro de puntaje técnico y el registro de puntaje económico.

Agrega que considera responsabilidad de la Entidad elegir las bases estándar para el tipo de procedimiento de selección a convocar.

- d) Por último, respecto al análisis que realizó la Entidad en las ofertas electrónicas, alude que en el SEACE no se registra la información del análisis que esta hace, por lo cual no le es posible responder ello.

- 10.** En la misma fecha, la Dirección Técnico Normativa presentó al Tribunal el Memorando N.º D000609-2022-OSCE-DTN, a través del cual manifestó lo siguiente:

- Indica que, para una convocatoria de un servicio en general, el órgano a cargo del procedimiento de selección debe usar la Base Estándar aprobada por el OSCE que corresponda a dicho objeto contractual, en ese sentido, debe usar la Base Estándar para la contratación de Servicios en General contenida en la Directiva N.º 001-2019- OSCE/CD.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

- Además, alude que, mediante Comunicado N.º 007-2022-OSCE, su dirección informó que, a partir del 15 de junio de 2022, los montos de las ofertas económicas ya no serían registrados por los postores en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), durante la etapa de presentación de ofertas; sino que solo adjuntarán, obligatoriamente, el "Archivo con detalle del monto ofertado".

En esta misma línea, precisa que, mediante Resolución N.º 112-2022-OSCE/PRE, se aprobó la modificación a las bases estándar contenidas en la Directiva N.º 001-2019- OSCE/CD, a efectos, de adecuarlas a la implementación de nuevo modelo de registro de la oferta electrónica, en los términos siguientes:

- En el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" del capítulo II de la sección específica de las bases estándar de bienes, suministro de bienes y servicios en general, se eliminó toda referencia al registro del monto de la oferta en el formulario electrónico del SEACE, precisándose que se debe adjuntar obligatoriamente el Anexo correspondiente.
 - En el acápite de la "Oferta económica" del capítulo II de la sección específica de las bases estándar de consultoría en general y consultoría de obras se eliminó toda referencia al registro del monto de la oferta en el formulario electrónico del SEACE, precisándose que se debe adjuntar obligatoriamente el Anexo correspondiente.
 - Adicionalmente, en el acápite del factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las bases estándar referidas, se eliminó la disposición sobre la acreditación del monto ofertado mediante el registro en el SEACE, indicando que la acreditación de dicho factor se realiza únicamente a través del Anexo del documento que contenga el monto de la oferta.
- Recalca, por tanto, que las bases estándar contenidas en la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD se modificaron únicamente en el extremo relacionado con la forma de presentación de la oferta, así como su acreditación, previstos en la sección específica de las bases, no habiéndose modificado otros aspectos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

relacionados con las etapas del procedimiento de selección desarrollados en la sección general, así como ningún otro extremo de dichas bases.

11. Por medio del decreto del 7 de diciembre de 2022, se advirtió lo informado por la Dirección del SEACE y la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto al diferente tratamiento en la plataforma del SEACE en casos servicios de consultoría frente a servicios en general; por lo cual, conociendo que para el procedimiento de selección se utilizaron las bases estándar aplicables para servicios de consultoría en general, pero que en el SEACE, se registró que el objeto de contratación era el de un servicio, se evidenció un posible escenario de nulidad del procedimiento de selección.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, se dejó sin efecto el decreto del 5 de diciembre de 2022, a través del cual se declaró el expediente listo para resolver, y se corrió traslado de dicha situación a las partes y la Entidad, a efectos de que se pronuncien sobre ello, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles.

12. Con decreto del 16 de diciembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Supervisor Vial La Unión, conformado por las empresas AGR Ingenieros S.A.C. y RBG Ingenieros S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 19-2022-GRA/GRTC – Primera Convocatoria.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

3. El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT³ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto a una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado asciende a S/ 236 335.80 (doscientos treinta y seis mil trescientos treinta y cinco con 80/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

³ El valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el 2022 es de S/ 4600.00, según lo aprobado por el Decreto Supremo N° 398-2021-EF; por lo que, el monto equivalente a 50 UIT es S/ 230 000.00.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante una adjudicación simplificada, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 4 de noviembre de 2022, considerando que la buena pro fue publicada en el SEACE el día 26 de octubre del mismo año⁴.

Al respecto, se aprecia que el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación el 4 de noviembre de 2022, es decir, dentro del plazo descrito en el artículo 119 del Reglamento.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que estos figuran suscritos por el señor Omar Mariano Rubio Sayaverde, representante común del Consorcio Impugnante.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

⁴ Mediante Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, el Gobierno declaró el lunes 31 de octubre de 2022, día no laborable para trabajadores del sector público a nivel nacional; asimismo, el 1 de noviembre del mismo año fue feriado, al conmemorarse el "Día de Todos los Santos".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte elemento a partir del cual pueda evidenciarse que alguno de los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentra inmersos en causal de impedimento.

- f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte elemento a partir del cual se evidencie que alguno de los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentran incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

- g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Nótese que, de determinarse irregular la decisión del comité de selección, causaría agravio al Consorcio Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que el otorgamiento de la buena pro habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas.

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, la oferta del Consorcio Impugnante ocupa el segundo lugar en el orden de prelación del procedimiento de selección.

- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante solicitó como pretensiones que se reevalúe su oferta técnica de su representada y se le otorgue el máximo puntaje en dicha etapa, se anule el otorgamiento de la buena pro, se desestime la oferta del Consorcio Adjudicatario y se disponga que el comité de selección evalúe su oferta económica; por tanto,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

6. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- Se reduzca el puntaje que se otorgó al Consorcio Adjudicatario en la evaluación técnica a 80 puntos.
- Se revoque y/o declare la nulidad de la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

7. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que indica que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Cabe señalar que lo antes citado tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese contexto, se tiene que el decreto de admisión del recurso fue publicado de manera electrónica por el Tribunal en el SEACE el 11 de noviembre de 2022, por lo cual el traslado del recurso de apelación podía hacerse hasta el día 16 del mismo mes y año.

Al respecto, el Consorcio Adjudicatario no se ha apersonado al procedimiento, por lo cual no ha respondido a los fundamentos del recurso de apelación.

8. En atención a ello, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:
- Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y, como consecuencia de ello, declarar revocar la buena pro que se le otorgó.
 - Determinar si corresponde reducir el puntaje que se otorgó al Consorcio Adjudicatario en la evaluación técnica a 80 puntos.
 - Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Impugnante.

CUESTIÓN PREVIA: Sobre el traslado de nulidad efectuado

9. Antes de abordar los puntos controvertidos, es necesario primero emitir pronunciamiento sobre el traslado de nulidad efectuado mediante decreto del 7 de diciembre de 2022, por medio del cual se advirtió de una posible contravención a las bases estándar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

10. Al respecto, mediante decreto del 29 de noviembre de 2022, se observó que para el procedimiento de selección se utilizaron las bases estándar aplicables para servicios de consultoría en general; no obstante, en el SEACE, aparecía como objeto de contratación que se trataría de un “servicio”, según se aprecia en las siguientes imágenes:

- *Objeto de contratación en el SEACE:*

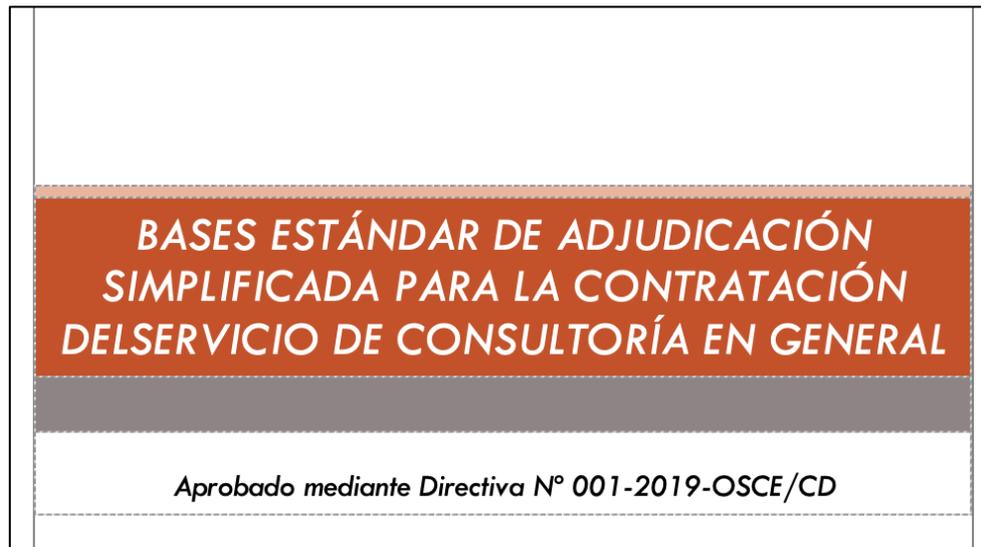
Información general del procedimiento		
Objeto de contratación	Servicio	
Descripción del Objeto	Servicio de consultoría en general de para l...	
Valor Estimado Total/ Valor Referencial Total	236,335.80 Soles	
Monto del derecho de participación	GRATUITO	
Monto del costo de Reproducción de las Bases	5.00 Soles	
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco	Cuenta de Pago
	Caja de la Entidad	
Fecha y hora de Publicación	06/10/2022 15:44:00	
Recurso de Apelación resuelto por	EL TRIBUNAL	

* Información extraída de la plataforma de SEACE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

- *Bases estándar utilizadas:*



* Extraído de las bases integradas del procedimiento de selección

Considerando que el tratamiento en la normativa de contrataciones en el Reglamento para la contratación de servicios y para consultorías en general es distinto, se consultó a la Dirección del SEACE y la Dirección Técnico Normativa si es que operativamente habría diferencias en la plataforma del SEACE para el análisis que hiciera la Entidad de las ofertas, en ambos casos.

11. Ante ello, la Dirección del SEACE informó que, en el caso de bienes, servicios en general y obras, el SEACE exige solo el registro de puntaje económico; mientras que, en el caso de consultorías de obras y servicios de consultoría, solicita a la Entidad tanto el registro de puntaje técnico como el registro de puntaje económico.
12. Atendiendo a dicha información, a través del decreto del 7 de diciembre de 2022, se advirtió a las partes sobre un posible vicio en el procedimiento, al considerar que habría un error en el SEACE al consignar que el objeto de contratación es un servicio.
13. Sin embargo, de la revisión integral de la información recogida en dicha plataforma, es posible advertir que la contratación tiene la misma estructura prevista para las consultorías en general y consultorías de obra, según los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

manuales de usuario publicados en su oportunidad por el OSCE, tal como se puede ver:

Manual para Entidades: Ejecución de una Adjudicación Simplificada (AS) con presentación de forma electrónica Versión 1.1⁵:

En una **Adjudicación Simplificada**, se muestra el siguiente Listado de actividades según el tipo de objeto de la convocatoria:

Para los objetos: Bienes, Servicios en general y Obras:



Visualizar listado de actividades

Entidad convocante	BANCO DE LA NACION
Nomenclatura	AS-SM-1-2019-DN-KJP-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	Implementación de seis ATM's en la Agencia 1...
Número de Contratación	BN2-2019-016

Postergación Rectificación Acciones del Procedimiento Acciones Pendientes
Actualizar Presupuesto Recomponer Ver documentos del procedimiento Ver ficha Ir a Bandeja

Listado

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	13/03/2019	13/03/2019	Convocatoria	Terminado	Culminado	⊕
2	13/03/2019	13/03/2019	Registrar participante (Electrónica)	En curso	Pendiente	📄
3	13/03/2019	13/03/2019	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	En curso	Pendiente	📄
4	13/03/2019	13/03/2019	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	📄
5	13/03/2019	13/03/2019	Integración de las Bases	Terminado	Pendiente	📄
6	13/03/2019	13/03/2019	Presentación de ofertas (Electrónica)	En curso	Pendiente	📄
7	13/03/2019	13/03/2019	Admisión / Validez de la oferta	Terminado	Pendiente	📄
8	13/03/2019	13/03/2019	Registro de puntaje / Calificación	Terminado	Pendiente	📄
9	13/03/2019	13/03/2019	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Pendiente	📄
10			Registrar apelación	Terminado	Pendiente	📄
11			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente	📄
12			Consentir Buena Pro	Terminado	Pendiente	📄

Para los objetos: Servicios de consultoría y Consultoría de obras:



Visualizar listado de actividades

Entidad convocante	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Nomenclatura	AS-SM-12-2019-MTC-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO...
Número de Contratación	MTC-2019-426

Postergación Rectificación Acciones del Procedimiento Acciones Pendientes
Actualizar Presupuesto Recomponer Ver documentos del procedimiento Ver ficha Ir a Bandeja

Listado

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	14/03/2019	14/03/2019	Convocatoria	Terminado	Culminado	⊕
2	14/03/2019	14/03/2019	Registrar participante (Electrónica)	En curso	Pendiente	📄
3	14/03/2019	14/03/2019	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Pendiente	📄
4	14/03/2019	14/03/2019	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	En curso	Pendiente	📄
5	14/03/2019	14/03/2019	Integración de las Bases	Terminado	Pendiente	📄
6	14/03/2019	14/03/2019	Presentación de ofertas (Electrónica)	En curso	Pendiente	📄
7	15/03/2019	15/03/2019	Admisión / Calificación de oferta	Terminado	Pendiente	📄
8	15/03/2019	15/03/2019	Registro de puntaje técnico	Terminado	Pendiente	📄
9	15/03/2019	15/03/2019	Registro de puntaje económico	Terminado	Pendiente	📄
10	15/03/2019	15/03/2019	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Pendiente	📄
11			Registrar apelación	Terminado	Pendiente	📄
12			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente	📄
13			Consentir Buena Pro	Terminado	Pendiente	📄

⁵ Documento publicado en el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/959614/Manual.pdf?v=1666113339>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

Información extraída del SEACE de la contratación:

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Nomenclatura	AS-SM-19-2022-GRA/GRTC-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	Servicio de consultoría en general de para la Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Vía Regional AR-105 Tramo: Maghuanca Km. 46+900, Chincayllapa, Quenco, Huarcaya, Culipampa - Km. 143+820 LD. Apurímac; Provincia de la Unión, Departamento de Arequipa
Número de Contratación	GR-2022-224

Postergación	Rectificación	Acciones del Procedimiento	Acciones Pendientes
Actualizar Presupuesto	Ver documentos del procedimiento	Ver Ficha	Ir a Bandeja

Listado

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	06/10/2022	06/10/2022	Convocatoria	Terminado	Culminado	
2	07/10/2022	17/10/2022	Registrar participante (Electrónica)	Terminado	Culminado	
3	07/10/2022	11/10/2022	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
4	13/10/2022	13/10/2022	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
5	13/10/2022	13/10/2022	Integración de las Bases	Terminado	Culminado	
6	18/10/2022	18/10/2022	Presentación de ofertas (Electrónica)	Terminado	Culminado	
7	19/10/2022	25/10/2022	Admisión / Calificación de oferta	Terminado	Culminado	
8	19/10/2022	25/10/2022	Registro de puntaje técnico	Terminado	Culminado	
9	19/10/2022	25/10/2022	Registro de puntaje económico	Terminado	Culminado	
10	25/10/2022	25/10/2022	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Culminado	
11			Registrar apelación	Terminado	Pendiente	
12			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente	
13			Consentir Buena Pro	Terminado	Pendiente	

Igualmente, conforme lo mencionó la Dirección del SEACE en su respuesta, se aprecia que figura la opción de “registro de puntaje técnico”, reservado para las consultorías de obras y servicios de consultoría y no para los servicios en general.

14. Adicionalmente, se verifica que en la plataforma del SEACE se consignan bajo el objeto de contratación “servicios” también a las consultorías en general; conforme se puede apreciar a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

Nombre o Sigla de Entidad	<input type="text"/>	Tipo de Selección	Adjudicación Simplificada
Objeto de Contratación	[Seleccione]	Nro. Selección	<input type="text"/>
Descripción del Objeto	servicio de consultoría en general	Año de la Convocatoria	2022
Version SEACE	Seace 3	Código SNIP	<input type="text"/>
Código Único de Inversión	<input type="text"/>		

+ Búsqueda Avanzada

Código captcha *

* Campo obligatorio

Si tiene algún inconveniente con la descarga de archivos, revise la guía "Configuraciones para el uso de los sistemas del OSCE en diversos navegadores": [Clic aquí](#)

Códigos SNIP							
N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA	01/12/2022 16:04	AS-SM-10-2022-MPA/CS-1		Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DELSERVICIO DE: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL PTA. CARRETERA (KM 32+835) ; ALMIZCLE ; CORIS (KM 59+173); CORIS (KM 59+670) ; HUACLLAN (KM 67+236); HUACLLAN (KM 67+609) ; COLCA ; EMP. AN-109 (KM 71+709), DEL DISTRIT	
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA	25/11/2022 17:25	AS-SM-15-2022-MDS/CS-2		Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DEL PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA MARGEN DERECHA DE LA VIA NACIONAL TRAMO SECTOR ANGOSTURA-SAYLLA-CUSCO	
3	BANCO DE LA NACION	18/11/2022 19:02	AS-SM-28-2022-BN-1		Servicio	Servicio de Consultoría en General para la "Evaluacion estructural y geotecnica integral complementaria de la construccion existente de la Agencia 1 Lima del Banco de la Nacion "	
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCEPCION	16/11/2022 11:25	AS-SM-1-2022-MDC-1		Servicio	CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TECNICA DEL PROYECTO ;CREACION DEL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL CON COBERTURA DE ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LA CAPITAL DE CONCEPCION, DISTRITO DE CONCEPCION ; PROVINCIA DE VILCASHUAMAN ; DEPARTAMENTO DE AYACUCHO;	

15. Por tanto, no se verifica un vicio en la publicación de la convocatoria.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

16. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

17. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
18. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y, como consecuencia de ello, declarar revocar la buena pro que se le otorgó.

19. Como primer punto de su recurso de apelación, el Consorcio Impugnante solicita, al amparo del literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento, que debe descalificarse la oferta técnica del Consorcio Adjudicatario, por haber consignado entre sus folios 207 al 209, su oferta económica.
20. Ante lo señalado en el recurso, la Entidad presentó el Informe N.º 1084-2022-GRA/GRTC.OA.ALP, emitido por la Jefatura del Área de Logística y Patrimonio, en el que confirma que, efectivamente, el Consorcio Adjudicatario consignó en su oferta técnica su oferta económica.

Advierte, no obstante, que, para determinar la admisión de las ofertas, el órgano a cargo del procedimiento verificó la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 del Reglamento.

Considera que este hecho es importante a efectos de tener el orden de correlación de las acciones de registro en el SEACE, de manera operativa; ya que, dentro de las etapas que describe el Reglamento, la admisión de las ofertas es el que está en primer orden y que, por ende, se revisa los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 del Reglamento, que, a su vez, la plataforma dirige a la sección



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

“Admisión/Calificación” de la consola del SEACE 3.0, en cuya página se debe registrar el monto ofertado por cada postor y el estado de la admisión de la oferta.

En relación con lo expuesto, señala que, a través del Comunicado N.º 007-2022-OSCE, publicado el 13 de junio de 2022, el OSCE dispuso que, a partir del 15 del mismo mes y año, los montos de las ofertas económicas no serían registrados más por los postores en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) durante la etapa de presentación de ofertas, sino que solo adjuntarían obligatoriamente el “archivo con detalle del monto ofertado”.

Además, advierte que en el comunicado se estableció que dicha medida era aplicable para todos los tipos de procedimientos de selección electrónicos en trámite o por convocarse, independientemente del régimen legal, excepto para la Subasta Inversa Electrónica y para la Selección de Consultores Individuales.

Agrega que en el comunicado se precisó que, una vez culminada la etapa de presentación de ofertas, las entidades procederían a registrar en la actividad prevista en el SEACE denominada “Admisión/validez de la oferta”, el(los) monto(s) de la(s) oferta(s) consignado(s) por los postores en el “Archivo con detalle del monto ofertado”, para luego continuar con las actividades del procedimiento de selección que corresponderían.

En ese sentido, indica que el órgano a cargo del procedimiento descargó las ofertas económicas en la etapa de admisión de las ofertas y registró en el SEACE los montos ofertados por los postores, el cual era una acción operativa que debía efectuar en dicha plataforma para continuar con la calificación y evaluación respectiva.

Atendiendo a ello, precisa que en la parte operativa del SEACE, los montos ofertados son conocidos por la Entidad en la etapa de admisibilidad, debido a que este es requisito indispensable para cerrar la etapa de admisión. Por ello, considera contradictorio lo dispuesto por el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento con cómo se encuentra estructurada la plataforma.

Adicionalmente, señala que cada oferta presentada en el procedimiento de selección superaba los 200 folios; por lo cual, no pudo advertir en el caso del Adjudicatario la presencia de la oferta económica en la oferta técnica, mas aún considerando que esta se encontraba en la parte final y que dicho colegiado revisó, para la admisión correspondiente, las primeras páginas, donde se encontraban los requisitos a verificar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

Agrega que, al llegar a la documentación relativa a la metodología propuesta, en esta se encontró más de lo solicitado, por lo que no prosiguió con la revisión de la misma, no alcanzando la última parte, en la que obraba la oferta económica.

Según lo expuesto, alude que aun cuando el artículo 82 del Reglamento dispone que no debe consignarse la oferta económica dentro de la oferta técnica, igualmente, en mérito al comunicado aludido, el órgano a cargo del procedimiento debía conocer tal detalle (precio); por lo cual, a su entender, dicho extremo no representaría ninguna ventaja para el Consorcio Adjudicatario.

21. Cabe mencionar que el Adjudicatario no se ha apersonado ni pronunciado al respecto.
22. En principio, cabe tener en cuenta que, según los artículos 79 al 84 del Reglamento, la adjudicación simplificada de consultoría en general contempla las siguientes etapas: (i) convocatoria, (ii) registro de participantes, (iii) formulación de consultas y observaciones, (iv) absolución de consultas, observaciones e integración de bases, (v) absolución de consultas, observaciones e integración de bases, (vi) presentación de ofertas, (vii) calificación de ofertas, (viii) evaluación de ofertas y (ix) otorgamiento de la buena pro.

Dentro de las reglas previstas para la evaluación técnica, el numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento contempla lo siguiente:

- a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
 - b) **Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.**
 - c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.
23. Concordantemente, las bases integradas prevén en el numeral 2.2 del capítulo II de su sección específica, de manera separada, la presentación de la oferta técnica y la oferta económica, según se observa:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁴, la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

- a.1) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁵ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

- a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. (Anexo N° 4).
- a.6) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)
- a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 6)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “**Requisitos de Calificación**” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa:

- a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad⁶.
- b) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “**Factores de Evaluación**” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.
- c) Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa. (Anexo N° 13)

Importante para la Entidad

- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:*
- d) *Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 8).*
- *En el caso de contratación de consultorías que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor estimado del procedimiento de selección no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:*
- e) *Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio de consultoría, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 12.*

⁶ Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

Lo mismo aplica en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem no supere dicho monto, en cuyo caso debe consignarse el o los ítems, en los cuales los postores pueden solicitar la referida bonificación, adicionando el siguiente párrafo:

Dicha solicitud se puede presentar en el ítem único.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

2.2.2. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica expresada en Soles. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 7**.

El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

La estructura de costos o análisis de precios, se presenta para el perfeccionamiento del contrato, de ser el caso.

* Extraído de las páginas 16, 17 y 18 de las bases integradas

En ese sentido, queda claro que la oferta técnica no debe contener información referida a la oferta económica; sino que este debe registrarse de manera individual en el SEACE, utilizando el formato N.º 7, de lo contrario, será descalificada, tal como se prevé en el numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

24. Sin embargo, conforme ha aludido el Consorcio Impugnante, se aprecia que el Consorcio Adjudicatario presentó en los folios 207 al 209 de su oferta técnica su oferta económica, tal como se puede ver:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

000207

OFERTA
ECONOMICA

CONSORCIO LA UNIÓN
JOSÉ E. FERNÁNDEZ
OSCE S.A.
REPRESENTANTE CONSORCIO

* Extraído del folio 207 de la oferta técnica del Consorcio Adjudicatario



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

000208

**Oferta Económica
(Anexo N° 7).**

CONSORCIO LA UNIÓN
a.e.s.
Jose E. Huayta Fernandez
D.S. 0064419
REPRESENTANTE COMÚN

* Extraído del folio 208 de la oferta técnica del Consorcio Adjudicatario

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

000209

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 19-2022-GRA/GRTC

ANEXO N° 7 OFERTA ECONÓMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2022-GRA/GRTC
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL, OFERTA ECONÓMICA
CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA REGIONAL AR-105 TRAMO: MAGHUANCA KM. 46+900 - CHILCAYLLAPA - QUENCO - HUARCAYA - CULIPAMPA - KM 143+820 LD. APURIMAC; PROVINCIA DE LA UNIÓN - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".	60	Días Calendarios	3,916.65	234,999.00

La oferta económica es: Setenta y dos mil con 00/100 soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Arequipa, 18 de octubre del 2022.

Firma, Nombres y Apellidos del Representante común

* Extraído del folio 208 de la oferta técnica del Consorcio Adjudicatario

25. Al respecto, como se ha precisado anteriormente, la Entidad pretende justificar el accionar del Consorcio Adjudicatario aduciendo que ha existido un cambio en la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

forma de presentación de ofertas y que se ha plasmado en el SEACE, que fue advertido a través del Comunicado N.º 007-2022-OSCE.

En relación con ello, es preciso tener en cuenta que, a través del referido comunicado, el OSCE informó que, a partir del 15 de junio de 2022, los montos de las ofertas económicas ya no serían registrados por los postores en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), durante la etapa de presentación de ofertas; sino que solo adjuntarían, obligatoriamente, el "Archivo con detalle de monto ofertado". Dicho comunicado indica que esta medida aplicará para todos los tipos de procedimientos de selección electrónicos en trámite o por convocarse independientemente del régimen legal, excepto para la Subasta Inversa Electrónica y para la Selección de Consultores Individuales.

Añade que, una vez culminada la etapa de presentación de ofertas, las entidades procederán a registrar en la siguiente actividad prevista en el SEACE denominada "Admisión / validez de la oferta", el (los) monto(s) de la(s) oferta(s) consignado(s) por los postores en el "Archivo con detalle de monto ofertado"; para luego continuar con las actividades del procedimiento de selección que correspondan.

Se verifica, entonces, hubo un cambio en el registro del monto de la oferta, el cual no sería más una obligación a efectuar por parte del postor, sino que sería efectuado por la Entidad, para lo cual debía visualizar la oferta económica presentada por el postor. Este cambio, no obstante, no ha propiciado una modificación en las reglas previstas para los documentos de la oferta que el Consorcio Adjudicatario ha inobservado en el presente caso.

26. En ese sentido, en irrestricta aplicación del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento, corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro otorgada a su favor; en ese sentido, debe **declararse fundado el recurso de apelación en este extremo**.
27. En vista de la determinación adoptada, carece de objeto abordar el segundo punto controvertido, en el que se iba a discutir si correspondía rebajar el puntaje obtenido en la evaluación técnica, toda vez que su condición no variará.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Impugnante.

28. Como última de sus pretensiones, el Consorcio Impugnante solicitó que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

29. Al respecto, cabe tener en cuenta que el referido postor ocupó el segundo lugar de prelación en el procedimiento de selección por debajo del Consorcio Adjudicatario; sin embargo, la oferta de este último ha sido descalificada; por tanto, ahora ocupa el primer lugar de las ofertas válidas restantes, correspondiendo otorgarle la buena pro del procedimiento de selección y, por ende, declarar su recurso de apelación **fundado en este extremo**.
30. En atención a lo expuesto, en virtud del literal a) del numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, corresponde devolver la garantía presentada por el Consorcio Impugnante

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, quien reemplaza al Vocal Jorge Luis Herrera Guerra según Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, y atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056- 2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Supervisor Vial La Unión, conformado por las empresas AGR Ingenieros S.A.C. y RBG Ingenieros S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N.º 19-2022-GRA/GRTC – Primera Convocatoria. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **Descalificar** la oferta del Consorcio La Unión, conformado por los señores José Edgardo Paredes Fernández y Roger Neptalí Flores Coaquira de la Adjudicación Simplificada N.º 19-2022-GRA/GRTC – Primera Convocatoria.
 - 1.2. **Revocar** la buena pro que se otorgó al Consorcio La Unión, conformado por los señores José Edgardo Paredes Fernández y Roger Neptalí Flores Coaquira, en el marco de la Adjudicación Simplificada N.º 19-2022-GRA/GRTC – Primera Convocatoria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4471-2022-TCE-S3

- 1.3. **Otorgar** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 19-2022-GRA/GRTC – Primera Convocatoria al Consorcio Supervisor Vial La Unión, conformado por las empresas AGR Ingenieros S.A.C. y RBG Ingenieros S.A.C.
2. **Devolver** la garantía otorgada por el Consorcio Supervisor Vial La Unión, conformado por las empresas AGR Ingenieros S.A.C. y RBG Ingenieros S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE